

**ACUERDO 11 DE 2024
(NOVIEMBRE 20)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE
OTRAS RENTAS DE CAJICÁ (ACUERDO 012 DE 2020)”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial lo dispuesto en los artículos 287 numeral 3, y 313, numeral 4 de la Constitución Política, los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO QUE,

1. De acuerdo con lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 287 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales gozan de autonomía para la Gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, tienen derecho a “3 ...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, 4. Participar en las rentas nacionales.”
2. Le compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política “Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”, función que se desarrolla mediante el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, al reiterar que estos cuerpos colegiados deben “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”
3. El artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: “... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”
4. Mediante Acuerdo Municipal No. 012 del 10 de noviembre de 2020, el Municipio de Cajicá adoptó el actual Estatuto Tributario y de otras Rentas de Cajicá, el cual estableció dentro de las rentas de propiedad del municipio, los ingresos tributarios y no tributarios vigentes.
5. Por Acuerdo 010 del 2 de noviembre de 2021 se actualizó la normatividad municipal incluyendo la Estampilla para la Justicia Familiar.
6. Desde la expedición del actual estatuto tributario municipal, el Congreso de la República ha expedido las Leyes 2155 de 2021 y 2277 de 2022, por medio de las cuales el Legislador Nacional estableció modificaciones a los procedimientos y sanciones para los impuestos nacionales que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los cuales pueden adoptarse por el Municipio de Cajicá.
7. Las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Secretaria de Hacienda pone en evidencia la necesidad de que el estatuto tributario y de otras rentas este acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo

de Estado, aunado a los lineamientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas la norma tributaria municipal.

En mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Cajicá (Cundinamarca),

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifícase los numerales 1 y 2 y el título del literal C) del artículo 27 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará de la siguiente forma:

Los numerales 1 y 2 del artículo 27 se modifican como literales a y b respectivamente.

a) Predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

DESCRIPCIÓN	TARIFA
<i>Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano con área de 0 a 299,9 m²</i>	<i>9.0 x 1000</i>
<i>Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano con área de 300 m² a 2000 m²</i>	<i>10.5 x 1000</i>
<i>Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano con área superior a 2.000,01 m²</i>	<i>12.5 x 1000</i>
<i>Predios urbanizados no edificados con área hasta 1.000 m²</i>	<i>10.5 x 1000</i>
<i>Predios urbanizados no edificados con área superior a 1.000,01 m²</i>	<i>12 x 1000</i>

b) Predios urbanos destinados a vivienda habitacional y destinados a otros usos.

RANGO DE AVALUO CATASTRAL	TARIFA
<i>De 1 hasta 3328 UVT</i>	<i>5x1000</i>
<i>De 3329 a 7396 UVT</i>	<i>6x1000</i>
<i>De 7397 a 11463 UVT</i>	<i>7x1000</i>
<i>De 11464 a 22927 UVT</i>	<i>7.5x1000</i>
<i>De 22928 a 45854 UVT</i>	<i>8x1000</i>
<i>De 45855 UVT en adelante</i>	<i>9.5x1000</i>

Los parqueaderos que corresponden a edificios o construcciones de propiedad horizontal, y las zonas

destinadas a lavaderos comunitarios de estos que catastralmente se identifican como lotes, cancelaran como predios construidos según su avalúo, de conformidad con lo establecido en el presente literal, estas tarifas también aplicaran para las servidumbres privadas que constituyan una unidad predial independiente.

C) Predios urbanos y rurales con destino económico habitacional (incluyendo V.I.S. y V.I.P.), o rural con destino agropecuario tradicional o intensivo pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a 3328 uvt.

RANGO DE AVALUO CATASTRAL	TARIFA
De 1 hasta 30 UVT	2.5x1000
De 31 a 1849 UVT	3.5x1000
De 1850 a 3328 UVT	4x1000

ARTÍCULO 2. Adiciónese tres (3) numerales al artículo 43 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Ítem	PREDIOS	TERMINO DE EXENCION
1)	<i>Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Cajicá, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas. (art. 121-1, Ley 1448 de 2011).</i>	<i>Hasta un (1) año posterior al evento.</i>

8)	<i>Los predios destinados a la educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional y bachillerato, que fomente programas de becas directas al estudiante debidamente certificado.</i>	<i>20% del valor a pagar en el impuesto mientras continúen con la actividad por término de cinco (5) años</i>
9)	<i>Las empresas industriales, comerciales y/o de servicios que se ubiquen y desarrollen su objeto social en los terrenos que el Gobierno Nacional o el municipio según su competencia, autoricen como zonas francas o parques industriales en el municipio de Cajicá.</i>	<i>Tres (3) años, contados desde la fecha en que se inscriban en el Registro de Información Tributaria de Cajicá.</i>
10)	<i>Predios destinados a reforestación en la cuota parte destinada para este fin</i>	<i>Cinco (5) años.</i>
11)	<i>Los edificios declarados específicamente como monumentos históricos por el Concejo Municipal, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.</i>	<i>Cinco (5) años.</i>
12)	<i>Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.</i>	<i>Cinco (5) años.</i>
13)	<i>Los predios que, en virtud de tratados internacionales, deban recibir tratamiento de exentos</i>	<i>Cinco (5) años.</i>
14)	<i>Los inmuebles de propiedad de la defensa civil, debidamente certificados por la misma entidad a nivel nacional mediante certificado de tradición y libertad.</i>	<i>Cinco (5) años.</i>
15)	<i>Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el gobierno nacional y destinado a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva</i>	<i>Cinco (5) años.</i>
16)	<i>Las áreas que en el momento de asignación del gravamen se encuentren en reserva vial y una vez protocolizada la cesión y se requieran para la ejecución de las obras aquí establecidas o de aquellas establecidas en el Plan</i>	<i>Cinco (5) años.</i>

	<i>Básico de Ordenamiento Territorial</i>	
17)	<i>Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías, centros de vida y asilos de propiedad del municipio, así como los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencia de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente, que demuestren la propiedad del mismo. Lo anterior exclusivamente para bienes en los que se desarrollen programas sociales sin ánimo de lucro.</i>	<i>Cinco (5) años.</i>
18)	<i>Predios de Asociaciones, clubes y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro que fomenten a través de becas, temas de orden educativo, cultural y deportivo</i>	<i>Porcentaje del 50% del valor a cancelar y cinco (5) años.</i>
19)	<i>Los terrenos de propiedad privada que sean reductos que conserven adecuadamente vegetación natural y que tengan una extensión unitaria no inferior a 5 (cinco) hectáreas, o que hayan formulado y estén ejecutando un plan de manejo debidamente aprobado por la respectiva autoridad ambiental, o que hayan establecido un proyecto específico de conservación in situ o ex situ con un jardín botánico legalmente establecido.</i> <i>La exención solo operara para los terrenos dedicados a los planes de conservación, para lo cual se deberán realizar los respectivos desenglobes catastrales.</i>	<i>cinco (5) años, desde que cumpla los requisitos legales.</i>
20)	<i>Los lotes o inmuebles que se habiliten como parqueaderos públicos en el área urbana de Cajicá, a partir del periodo siguiente en que inscriba la actividad comercial en el Registro de Información Tributaria.</i>	<i>un (1) año.</i>

21)	<p>Las edificaciones que se construyan o remodelen con el objeto de destinarlas a parqueaderos públicos en altura.</p> <p>Esta exención se contará a partir del periodo siguiente a la terminación de la construcción o remodelación, y en el momento en que inscriba la actividad comercial en el Registro de Información Tributaria.</p>	<p>un (1) año si su área de estacionamiento es de dos (2) pisos, o</p> <p>un (1) año si su área de estacionamiento es de más de dos (2) pisos,</p>
-----	--	--

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 79 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 79.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicado dentro de la plataforma habilitada por la Secretaría de Hacienda. El pago se podrá efectuar en el mismo formulario o en un Recibo Oficial de Pago en Bancos que autorice la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda reglamentará el cumplimiento de esta obligación formal.

ARTÍCULO 4. Adicionase el artículo 79-1 Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 79-1. - SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para no ser responsables del impuesto sobre las ventas, podrán pertenecer al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el cual se liquidará el impuesto de industria y comercio por el área del establecimiento de comercio, oficina, local o sitio donde ejerza su actividad empresarial, de la siguiente forma:

METROS CUADRADOS	VALOR DEL IMPUESTO
Hasta 12	4 UVT
Más de 12 y Hasta 24	8 UVT
Más de 24 y Hasta 48	12 UVT
Más de 48	24 UVT

Parágrafo 1. El municipio de Cajicá facturara el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y en el calendario tributario establecerá periodos de pago que faciliten su recaudo.

Parágrafo 2. El valor que cancelen los contribuyentes que cumplan sus obligaciones en el régimen preferencial, se subdividirá en los mismos porcentajes que se establece para el régimen simple.

Parágrafo 3. Las personas que realicen teletrabajo desde su residencia u otros lugares cancelarán la tarifa establecida en el primer rango del presente artículo.

Parágrafo 4. El municipio podrá expedir facturas con una tarifa de seis (6) Unidades de Valor Tributario, sin perjuicio de que el contribuyente pueda, mediante la interposición de un recurso de reconsideración en los dos (2) meses calendario posteriores a la publicación de la factura correspondiente, solicitar la exclusión de este sistema de tributación para declarar en el común por ingresos brutos, u objetar el área

presumida por la Secretaria de Hacienda, en cuyo caso podrán solicitar que la Inspección de Policía realice la medición del inmueble, y el valor determinado constituirá el área definitiva para determinar el valor del tributo.

Parágrafo 5. Este sistema empezara a operar en el año 2026, luego de que la administración realice un censo empresarial y adecue su programa tributario.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 82 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 82- ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, y sus complementarios, deberán liquidar y pagar, a título de anticipo y a partir del segundo año de operaciones en el Municipio de Cajicá, una suma equivalente a:

- a) 10% del valor liquidado como impuesto de industria y comercio en el primer año de operaciones declarado.
- b) 25% en el segundo año de operaciones declarado, es decir el tercero año de registrada la(s) actividad(es) económica(s) que generan el impuesto de ICA.
- c) 40% a partir del tercer año de operaciones declarado, es decir el cuarto año de registrada la(s) actividad(es) económica(s) generadoras del tributo.

Parágrafo: Los anticipos liquidados y cancelados serán descontables del impuesto a cargo en el año o periodo gravable siguiente.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 83 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 83.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del 1º de enero del año 2025 entrarán en vigencia las siguientes actividades y tarifas para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil:

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA			
01		Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	
011		Cultivos agrícolas transitorios	
	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	6
	0112	Cultivo de arroz	6
	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	6
	0114	Cultivo de tabaco	7
	0115	Cultivo de plantas textiles	6
	0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	6
012		Cultivos agrícolas permanentes	
	0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	6
	0122	Cultivo de plátano y banano	6
	0123	Cultivo de café	6
	0124	Cultivo de caña de azúcar	6

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
	0125	Cultivo de flor de corte	6
	0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	6
	0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	6
	0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	6
	0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	6
013	0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	6
014		Ganadería	
	0141	Cría de ganado bovino y bufalino	6
	0142	Cría de caballos y otros equinos	6
	0143	Cría de ovejas y cabras	6
	0144	Cría de ganado porcino	6
	0145	Cría de aves de corral	6
	0149	Cría de otros animales n.c.p.	6
015	0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	6
016		Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	
	0161	Actividades de apoyo a la agricultura	6
	0162	Actividades de apoyo a la ganadería	6
	0163	Actividades posteriores a la cosecha	6
	0164	Tratamiento de semillas para propagación	6
017	0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	6
02		Silvicultura y extracción de madera	
021	0210	Silvicultura y otras actividades forestales	7
022	0220	Extracción de madera	7
023	0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	7
024	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	7
03		Pesca y acuicultura	
031		Pesca	
	0311	Pesca marítima	6
	0312	Pesca de agua dulce	6
032		Acuicultura	
	0321	Acuicultura marítima	6
	0322	Acuicultura de agua dulce	6
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS			
05		Extracción de carbón de piedra y lignito	
051	0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7
052	0520	Extracción de carbón lignito	7
06		Extracción de petróleo crudo y gas natural	
061	0610	Extracción de petróleo crudo	7
062	0620	Extracción de gas natural	7
07		Extracción de minerales metalíferos	
071	0710	Extracción de minerales de hierro	7
072		Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	
	0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7
	0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	7
	0723	Extracción de minerales de níquel	7
	0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
08		Extracción de otras minas y canteras	
081		Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	
	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhídrita	7
	0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7
082	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7
089		Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7
	0892	Extracción de halita (sal)	7
	0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
09		Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras	
091	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	7
099	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
10		Elaboración de productos alimenticios	
101		Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	5
	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	5
102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	5
103		Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	
	1031	Extracción de aceites de origen vegetal crudos	5
	1032	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinados	5
	1033	Elaboración de aceites y grasas de origen animal	5
104	1040	Elaboración de productos lácteos	4,5
105		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
	1051	Elaboración de productos de molinería	6
	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	6
106		Elaboración de productos de café	
	1061	Trilla de café	6
	1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	6
	1063	Otros derivados del café	6
107		Elaboración de azúcar y panela	
	1071	Elaboración y refinación de azúcar	6
	1072	Elaboración de panela	6
108		Elaboración de otros productos alimenticios	
	1081	Elaboración de productos de panadería	6
	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	6
	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuquuz y productos farináceos similares	6
	1084	Elaboración de comidas y platos preparados	6
	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	6
109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	6
11		Elaboración de bebidas	
110		Elaboración de bebidas	

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	6
164	1640	Fabricación de recipientes de madera	6
169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6
17		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
170		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	6
	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	6
	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	6
18		Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	
181		Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
	1811	Actividades de impresión	6
	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	6
182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	6
19		Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles	
191	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7
192		Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7
	1922	Actividad de mezcla de combustibles	7
20		Fabricación de sustancias y productos químicos	
201		Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	
	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7
	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7
	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7
	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7
202		Fabricación de otros productos químicos	
	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7
	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7
	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7
	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7
21		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	6
22		Fabricación de productos de caucho y de plástico	
221		Fabricación de productos de caucho	
	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
	2212	Reencauche de llantas usadas	7

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7
222		Fabricación de productos de plástico	
	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7
	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7
23		Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6
239		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
	2391	Fabricación de productos refractarios	7
	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7
	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7
	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7
	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7
	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7
	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7
24		Fabricación de productos metalúrgicos básicos	
241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	7
242		Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos	
	2421	Industrias básicas de metales preciosos	7
	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	7
243		Fundición de metales	
	2431	Fundición de hierro y de acero	7
	2432	Fundición de metales no ferrosos	7
25		Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	
251		Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7
	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7
	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7
252	2520	Fabricación de armas y municiones	7
259		Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales	
	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7
	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	7
	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7
	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7
26		Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	7
262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	7
263	2630	Fabricación de equipos de comunicación	7
264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	7
265		Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes	
	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	7

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
	2652	Fabricación de relojes	7
266	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	7
267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	7
268	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	7
27		Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	
271		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7
	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7
272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7
273		Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7
	2732	Fabricación de dispositivos de cableado	7
274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	7
275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	7
279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7
28		Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	
281		Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	
	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	7
	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	7
	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	7
	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7
	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	7
	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	7
	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	7
	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	7
	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7
282		Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	7
	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	7
	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	7
	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7
	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	7
	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	7
	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7
29		Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	
291	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7
293	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
30		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	
301		Construcción de barcos y otras embarcaciones	
	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	7
	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	7
302	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	7
303	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	7
304	3040	Fabricación de vehículos militares de combate	7
309		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
	3091	Fabricación de motocicletas	7
	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	7
	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
31		Fabricación de muebles, colchones y somieres	
311	3110	Fabricación de muebles	6
312	3120	Fabricación de colchones y somieres	6
32		Otras industrias manufactureras	
321		Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	
	3211	Fabricación de joyas y artículos conexos	6
	3212	Fabricación de bisutería y artículos conexos	6
322	3220	Fabricación de instrumentos musicales	6
323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	6
324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6
325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	6
329	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6
33		Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	
331		Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	8
	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	8
	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	8
	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	8
	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	8
	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	8
332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	8
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO			
35		Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	
351		Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
	3511	Generación de energía eléctrica	8
	3512	Transmisión de energía eléctrica	8
	3513	Distribución de energía eléctrica	8
	3514	Comercialización de energía eléctrica	10
352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL			
36		Captación, tratamiento y distribución de agua	
360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
37		Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
38		Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	
381		Recolección de desechos	
	3811	Recolección de desechos no peligrosos	10
	3812	Recolección de desechos peligrosos	10
382		Tratamiento y disposición de desechos	
	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10
	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10
383	3830	Recuperación de materiales	10
39		Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	
390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10
CONSTRUCCIÓN			
41		Construcción de edificios	
411		Construcción de edificios	
	4111	Construcción de edificios residenciales	7
	4112	Construcción de edificios no residenciales	7
42		Obras de ingeniería civil	
421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	8
422	4220	Construcción de proyectos de servicio público	8
429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	8
43		Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
431		Demolición y preparación del terreno	
	4311	Demolición	8
	4312	Preparación del terreno	8
432		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
	4321	Instalaciones eléctricas	8
	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	8
	4329	Otras instalaciones especializadas	8
433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	8
439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	8

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
45		Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	
451		Comercio de vehículos automotores	
	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8
	4512	Comercio de vehículos automotores usados	8
452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	8
453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	10
454		Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10
	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	8
46		Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	7
462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	8
463		Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	
	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	7
	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	8
464		Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	8
	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	8
	4643	Comercio al por mayor de calzado	8
	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	8
	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	8
	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	8
465		Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	8
	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	8
	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	8
	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	8
466		Comercio al por mayor especializado de otros productos	
	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	8
	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	8
	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	8

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados	8
	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	8
	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	8
476		Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	
	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	8
	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	8
	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	8
477		Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	8
	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	8
	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	8
	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	8
	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	8
478		Comercio al por menor en puestos en ventas móviles	
	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	8
	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	8
	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	8
479		Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
	4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	8
	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	8
	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	8
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO			
49		Transporte terrestre; transporte por tuberías	
491		Transporte férreo	
	4911	Transporte férreo de pasajeros	8
	4912	Transporte férreo de carga	8
492		Transporte terrestre público automotor	
	4921	Transporte de pasajeros	8
	4922	Transporte mixto	8
	4923	Transporte de carga por carretera	8
493	4930	Transporte por tuberías	8

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
50		Transporte acuático	
501		Transporte marítimo y de cabotaje	
	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	8
	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	8
502		Transporte fluvial	
	5021	Transporte fluvial de pasajeros	8
	5022	Transporte fluvial de carga	8
51		Transporte aéreo	
511		Transporte aéreo de pasajeros	
	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	8
	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	8
512		Transporte aéreo de carga	
	5121	Transporte aéreo nacional de carga	8
	5122	Transporte aéreo internacional de carga	8
52		Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	
521	5210	Almacenamiento y depósito	8
522		Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	8
	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	8
	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	8
	5224	Manipulación de carga	8
	5229	Otras actividades complementarias al transporte	8
53		Correo y servicios de mensajería	
531	5310	Actividades postales nacionales	8
532	5320	Actividades de mensajería	8
ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA			
55		Alojamiento	
551		Actividades de alojamiento de estancias cortas	
	5511	Alojamiento en hoteles	10
	5512	Alojamiento en apartahoteles	10
	5513	Alojamiento en centros vacacionales	10
	5514	Alojamiento rural	10
	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10
553	5530	Servicio de estancia por horas	10
559	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
56		Actividades de servicios de comidas y bebidas	
561		Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	8
	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	8
	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	8
	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	8

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
562		Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
	5621	Catering para eventos	8
	5629	Actividades de otros servicios de comidas	8
563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES			
58		Actividades de edición	
581		Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
	5811	Edición de libros	10
	5812	Edición de directorios y listas de correo	10
	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	10
	5819	Otros trabajos de edición	10
582	5820	Edición de programas de informática (software)	10
59		Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	
591		Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	
	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	8
592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	8
60		Actividades de programación, transmisión y/o difusión	
601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	8
602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	8
61		Telecomunicaciones	
611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	9
612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	9
613	6130	Actividades de telecomunicación satelital	9
619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	9
62		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
620		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	8
	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	8
	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	8
63		Actividades de servicios de información	
631		Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	8
	6312	Portales web	8
639		Otras actividades de servicio de información	
	6391	Actividades de agencias de noticias	8
	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS			
64		Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	
641		Intermediación monetaria	
	6411	Banco Central	5
	6412	Bancos comerciales	5
642		Otros tipos de intermediación monetaria	
	6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
	6423	Banca de segundo piso	5
	6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
643		Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
	6432	Fondos de cesantías	5
649		Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
	6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
	6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
	6495	Instituciones especiales oficiales	5
	6496	Capitalización	5
	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
65		Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	
651		Seguros	
	6511	Seguros generales	5
	6512	Seguros de vida	5
	6513	Reaseguros	5
	6515	Seguros de salud	5
652		Servicios de seguros sociales excepto los de pensiones	
	6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
	6522	Servicios de seguros sociales en riesgos laborales	5
	6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia	5
653		Servicios de seguros sociales en pensiones, excepto los programas de seguridad social	
	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
	6532	Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)	5
66		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	
661		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto	

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
		las de seguros y pensiones	
	6611	Administración de mercados financieros	5
	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5
	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
	6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	5
	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
662		Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
663	6630	Actividades de administración de fondos	5
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS			
681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	9
682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	9
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS			
69		Actividades jurídicas y de contabilidad	
691	6910	Actividades jurídicas	8
692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	8
70		Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	
701	7010	Actividades de administración empresarial	8
702	7020	Actividades de consultoría de gestión	8
71		Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	
711		Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	
	7111	Actividades de arquitectura	9
	7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	9
712	7120	Ensayos y análisis técnicos	9
72		Investigación científica y desarrollo	
721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	9
722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	9
73		Publicidad y estudios de mercado	
731	7310	Publicidad	9
732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	9
74		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
741	7410	Actividades especializadas de diseño	9
742	7420	Actividades de fotografía	9
749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	9

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA			
84		Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
841		Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad	
	8411	Actividades legislativas de la administración pública	10
	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	10
	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	10
	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	10
	8415	Actividades de los órganos de control y otras instituciones	10
842		Prestación de servicios a la comunidad en general	
	8421	Relaciones exteriores	10
	8422	Actividades de defensa	10
	8423	Orden público y actividades de seguridad	10
	8424	Administración de justicia	10
843	8430	Actividades de planes de Seguridad Social de afiliación obligatoria	10
EDUCACIÓN			
85		Educación	
851		Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
	8511	Educación de la primera infancia	7
	8512	Educación preescolar	7
	8513	Educación básica primaria	7
852		Educación secundaria y de formación laboral	
	8521	Educación básica secundaria	7
	8522	Educación media académica	7
	8523	Educación media técnica	7
853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	9
854		Educación superior	
	8541	Educación técnica profesional	10
	8542	Educación tecnológica	10
	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	10
	8544	Educación de universidades	10
855		Otros tipos de educación	
	8551	Formación para el trabajo	9
	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	9
	8553	Enseñanza cultural	9
	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	10
856	8560	Actividades de apoyo a la educación	10
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL			
86		Actividades de atención de la salud humana	
861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	8
862		Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación	
	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	8

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
	8622	Actividades de la práctica odontológica	8
869		Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	
	8691	Actividades de apoyo diagnóstico	8
	8692	Actividades de apoyo terapéutico	8
	8699	Otras actividades de atención de la salud humana	8
87		Actividades de atención residencial medicalizada	
871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	8
872	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	8
873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	8
879	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	8
88		Actividades de asistencia social sin alojamiento	
881	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	8
889		Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	
	8891	Actividades de guarderías para niños y niñas.	8
	8899	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p..	8
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN			
90		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
900		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
	9001	Creación literaria	10
	9002	Creación musical	10
	9003	Creación teatral	10
	9004	Creación audiovisual	10
	9005	Artes plásticas y visuales	10
	9006	Actividades teatrales	10
	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	10
	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.	10
91		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
910		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
	9101	Actividades de bibliotecas y archivos	8
	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	8
	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	8
92		Actividades de juegos de azar y apuestas	
920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	10
93		Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	
931		Actividades deportivas	
	9311	Gestión de instalaciones deportivas	10
	9312	Actividades de clubes deportivos	10
	9319	Otras actividades deportivas	10
932		Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	10
	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS			
94		Actividades de asociaciones	

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
941		Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales	
	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	10
	9412	Actividades de asociaciones profesionales	10
942	9420	Actividades de sindicatos de empleados	10
949		Actividades de otras asociaciones	
	9491	Actividades de asociaciones religiosas	10
	9492	Actividades de asociaciones políticas	10
	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	10
95		Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	
951		Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	
	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	8
	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	8
952		Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	
	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	8
	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	8
	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	8
	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	8
	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	8
96		Otras actividades de servicios personales	
960		Otras actividades de servicios personales	
	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	8
	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	7
	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	9
	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	8
ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO			
97		Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	
970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	10
98		Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	
981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	10
982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	10
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES			
99		Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	
990	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	10
OTRAS CLASIFICACIONES			
	0090	Rentistas de Capital, solo para personas naturales	
		Personas naturales o sucesiones ilíquidas cuyos ingresos provienen de intereses, descuento, beneficio, ganancias, utilidades y en general al todo	10

Grupo	Código	Descripción	Tarifa por mil
		cuanto represente rendimientos de capital o diferencia entre el valor invertido o aportado, y el valor futuro y/o pagado o abonado al aportante o inversionista.	

Parágrafo Transitorio: Para las actividades en las cuales se aumentaron tarifas en el presente acuerdo, este incremento se realizará gradualmente de la siguiente forma: 33,33% en el año 2025, 66,66% en el 2026 y el 100% del aumento a partir del año 2027, como se observa en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Tarifa con Incremento	Tarifa Acuerdo o 12 2020	2025	2026	2027
1040	Elaboración de productos lácteos	4,5	3	3,5	4	4,5
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7	6	6,3	6,7	7
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	6	5	5,3	5,7	6
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	9	8	8,3	8,7	9
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	9	8	8,3	8,7	9
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	9	8	8,3	8,7	9
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7	6	6,3	6,7	7
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	6	5	5,3	5,7	6
1081	Elaboración de productos de panadería	6	5	5,3	5,7	6
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7	6	6,3	6,7	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7	6	6,3	6,7	7
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	6	5	5,3	5,7	6
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7	6	6,3	6,7	7
6130	Actividades de telecomunicación satelital	9	8	8,3	8,7	9
3110	Fabricación de muebles	6	5	5,3	5,7	6
2212	Reencauche de llantas usadas	7	6	6,3	6,7	7
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	8	7	7,3	7,7	8
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	6	5	5,3	5,7	6
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	6	5	5,3	5,7	6
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10	8	8,7	9,3	10
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7	6	6,3	6,7	7
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	6	5	5,3	5,7	6
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7	6	6,3	6,7	7
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	7	6	6,3	6,7	7
1420	Fabricación de artículos de piel	6	5	5,3	5,7	6
3511	Generación de energía eléctrica	8	7	7,3	7,7	8
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7	6	6,3	6,7	7
0710	Extracción de minerales de hierro	7	6	6,3	6,7	7
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto	7	6	6,3	6,7	7

	prendas de vestir					
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	6	5	5,3	5,7	6
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6	5	5,3	5,7	6
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	6	5	5,3	5,7	6
0520	Extracción de carbón lignito	7	6	6,3	6,7	7
0610	Extracción de petróleo crudo	7	6	6,3	6,7	7
0620	Extracción de gas natural	7	6	6,3	6,7	7
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7	6	6,3	6,7	7
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	7	6	6,3	6,7	7
0723	Extracción de minerales de níquel	7	6	6,3	6,7	7
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7	6	6,3	6,7	7
1051	Elaboración de productos de molinería	6	5	5,3	5,7	6
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	6	5	5,3	5,7	6
1061	Trilla de café	6	5	5,3	5,7	6
1063	Otros derivados del café	6	5	5,3	5,7	6
1071	Elaboración y refinación de azúcar	6	5	5,3	5,7	6
1072	Elaboración de panela	6	5	5,3	5,7	6
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuquuz y productos farináceos similares	6	5	5,3	5,7	6
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	6	5	5,3	5,7	6
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	6	5	5,3	5,7	6
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	6	5	5,3	5,7	6
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	6	5	5,3	5,7	6
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	6	5	5,3	5,7	6
1523	Fabricación de partes del calzado	6	5	5,3	5,7	6
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	6	5	5,3	5,7	6
1640	Fabricación de recipientes de madera	6	5	5,3	5,7	6
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7	6	6,3	6,7	7
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7	6	6,3	6,7	7
1922	Actividad de mezcla de combustibles	7	6	6,3	6,7	7
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7	6	6,3	6,7	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7	6	6,3	6,7	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7	6	6,3	6,7	7
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7	6	6,3	6,7	7
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7	6	6,3	6,7	7
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7	6	6,3	6,7	7

2391	Fabricación de productos refractarios	7	6	6,3	6,7	7
3120	Fabricación de colchones y somieres	6	5	5,3	5,7	6
3512	Transmisión de energía eléctrica	8	7	7,3	7,7	8
3513	Distribución de energía eléctrica	8	7	7,3	7,7	8
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p	10	8	8,7	9,3	10

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 84 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 84. - EXENCIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están exentos del pago del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil en el Municipio de Cajicá:

No.	Hecho Jurídico que da origen a la exención.	Término de Exención
01	Las actividades industriales, comerciales y/o de servicios realizadas por personas naturales y jurídicas inmersas en hechos victimizantes incluidos en el marco de la Ley de víctimas 1448 de 2011, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Cajicá, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas y en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo.	Hasta un (1) año más después de ocurrida el acto terrorista o natural que originó la exención.
02	Las actividades industriales, comerciales y/o de servicios realizadas por personas naturales inmersas en hechos victimizantes incluidos en el marco de la Ley de víctimas 1448 de 2011, estarán exentas del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo.	Hasta un (1) año más después de que la persona es liberada o reaparece.
03	Las actividades industriales, comerciales y/o de servicios realizadas por micros, pequeñas y medianas empresas, entendidas en el concepto establecido en los artículos 2 de la Ley 590 de 2000, 2 de la Ley 905 de 2004 y 43 de la Ley 1450 de 2011, y el Decreto Reglamentario 957 de 2019, o las normas que haga sus veces, que inicien sus actividades económicas principales en la jurisdicción del Municipio de Cajicá, a partir del año 2025, estarán exentas de los Impuestos de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación: a.- Cien por ciento (100%) de exoneración sobre los ingresos gravables generados en el municipio de Cajicá,	En el primer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. En el segundo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. En el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

	<p>b.- Cincuenta por ciento (50%) de exoneración sobre los ingresos gravables generados en el municipio de Cajicá,</p> <p>c.- Veinticinco por ciento (25%) de exoneración sobre los ingresos gravables generados en el municipio de Cajicá,</p> <p>d.- En el cuarto año gravable,</p>	<p>La tributación es sin beneficios.</p>
04	<p>Las empresas industriales, comerciales y/o de servicios que se ubiquen y desarrollen su objeto social en los terrenos que el Gobierno Nacional autorice como zonas francas en el municipio de Cajicá, desde la fecha en que se inscriba en la Cámara de Comercio de Bogotá</p>	<p>Por el término de cinco (5) años, contados, tendrán una reducción como ingresos exentos del 80, 70, 60, 50 y 40%.</p>
05	<p>Las empresas industriales, comerciales o de servicios que inicien operaciones industriales, comerciales o de servicios en el municipio de Cajicá, y que generen el siguiente número de nuevos empleos de personas residentes o con domicilio en Cajicá:</p> <p>a. <u>Entre 03 y 19 empleos directos en forma permanente y continua,</u></p> <p>b. <u>Entre veinte (20) y cincuenta (50) empleos directos en forma permanente y continua,</u></p> <p>c. <u>Entre cincuenta y un (51) y cien (100) empleos directos en forma permanente y continua,</u></p> <p>d. <u>Más de 100 empleos directos.</u></p>	<p>Por el término de 1 año con una reducción del 100% en cada periodo</p> <p>Por el término de dos (2) años, tendrán una reducción del 75%, y 50%, en cada periodo.</p> <p>Por el término de cuatro (4) años, con reducción en el valor del impuesto de industria y comercio y sus complementarios del 75, 50, 30 y 10%, en cada periodo.</p> <p>Por el término de cinco (5) años, con reducción en el valor del impuesto de industria y comercio y sus complementarios del 80, 60, 40, 20, 10%, en cada periodo.</p>
06	<p>Las empresas industriales, comerciales y/o de servicios que se</p>	<p>En el primer rango (a) de un</p>

	encuentren desarrollando operaciones industriales, comerciales y/o de servicios en el municipio de Cajicá, y que generen el mismo número de nuevos empleos relacionados en el numeral anterior tendrán una exención	(1) año con 75%, En el segundo (b) de dos (2) años con 75% y 50%, y, En el tercer rango (c) de tres (3) años con 80, 60 y 40% en cada periodo.
07	Las personas que destinan inmuebles a parqueaderos públicos y en altura	Por el mismo número de periodos que está exenta en el pago del impuesto predial unificado.

Parágrafo 1. Las empresas beneficiarias de alguno de las exenciones establecidas en el presente acuerdo, deberán presentar declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por el término que dure el beneficio, y la omisión de este deber en las fechas establecidas por la Alcaldía de Cajicá, generará como resultado la pérdida de la exención a partir del año gravable por el que omitió cumplir la obligación.

Parágrafo 2. La iniciación de actividades económicas en Cajicá se demostrará mediante el inicio de la facturación y la apertura de una matrícula en la Cámara de Comercio de Bogotá, por motivo de la creación de sucursal o agencia, o por traslado del domicilio principal de la entidad al municipio de Cajicá.

Parágrafo 3. Los beneficios concedidos en los numerales 3, 4 y 5, así como los establecidos en el 4 y el 6 no son concurrentes. Las personas o sus representantes deberán optar por uno solo, dando aviso de su elección a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo 4. Se entiende por nuevo empleo directo la vinculación en la planta de personal de la empresa beneficiaria, sin ninguna forma de intermediación laboral. La Secretaría de Hacienda constatará la generación de nuevos empleos revisando el incremento de la nómina basado en el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior, procediendo a sumar los ingresos base de cotización de todos sus empleados, con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se autoriza la aplicación del beneficio.

Parágrafo 5. Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda podrán aplicar, en los aspectos compatibles y no contemplados en el presente acuerdo, las disposiciones y criterios de interpretación autorizados al Gobierno Nacional respecto al “Incentivo para la formalización laboral y generación de empleo”, en la Ley 1429 de 2010 y los decretos reglamentarios que lo desarrollan, complementen, sustituyan o deroguen.

Parágrafo 6. Los contribuyentes de ICA que contraten personas con discapacidad (certificada por la autoridad pública competente del municipio), podrán deducir el valor de los pagos salariales causados en el año, como un ingreso exento.

Parágrafo 7. Las empresas objeto de la exención tributaria deberán permanecer en la jurisdicción municipal, por lo menos durante la vigencia del incentivo y los cinco (5) años siguientes al último año del beneficio.

Parágrafo 8. Las empresas que cambien su domicilio antes del cumplimiento de los términos establecidos para la exención tributaria, pagaran al municipio el valor de los tributos no cancelados, desde el inicio de la exención, salvo en los procesos de cierre definitivo de actividades, o por liquidación o fusión de la sociedad.

Parágrafo 9. Los contribuyentes que mediante convenio con el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá o la entidad que haga sus veces, otorguen becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva podrán deducir el 50% del valor de los aportes realizados en el año, como un ingreso exento.

Parágrafo 10. Se faculta al(a) Alcalde(sa) para que, en el término de seis (6) meses calendario posteriores a la sanción del presente acuerdo, reglamente los requisitos para implementar las exenciones adoptadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 8. Adicionase dos (2) numerales y un parágrafo al artículo 109 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

1. Los no contribuyentes del impuesto.
2. Quienes desarrollen actividades excluidas o no sujetas del impuesto.
3. Los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.
4. Las entidades de derecho público.
5. Los grandes contribuyentes de la DIAN, salvo cuando quien efectúe el pago o abono en cuenta sea una entidad de derecho público.
6. Los pagos efectuados a personas inscritas en el sistema preferencial de ICA.
7. Los pagos efectuados a personas inscritas en el Régimen Simple de Tributación.

PARÁGRAFO. Las personas que se encuentran en alguna de estas circunstancias deberán informar su condición legal al agente retenedor.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 117 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 117.- REPORTE DE INFORMACIÓN. Los agentes de retención deberán reportar bimestral y anualmente a la Secretaría de Hacienda a través de aplicativo que para tal fin tiene dentro de la página WEB, en archivo adjunto en formato Excel la relación de las personas a las que se les efectuaron las retenciones.

Lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 119 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 119.- AUTORETENEDORES A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Designase como auto retenedores a título del impuesto de industria y comercio, las personas jurídicas que hayan sido catalogados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y las que mediante resolución determine la Secretaria de Hacienda, siempre y cuando realicen actividades gravadas con el tributo en la Jurisdicción del Municipio de Cajicá. Los que adquieran dicha calidad, empezaran a cumplir con las obligaciones inherentes, a partir del periodo gravable siguiente a la fecha de designación por la DIAN o la Secretaria de Hacienda.

Parágrafo: Cuando la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio se realice entre auto retenedores, se aplicará el sistema en cabeza del vendedor.

ARTÍCULO 11. Adiciónese un párrafo al artículo 157 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Parágrafo 1. Para efectos del pago del Impuesto de Delineación y Construcción sobre uno o varios hechos generadores en proyectos urbanísticos desarrollados a través de planes parciales, licencias de urbanismo y/o licencias de parcelación y/o construcción, que a la fecha de expedición de este acuerdo se encuentren aprobados por la administración municipal o se aprueben hasta el 31 de diciembre de 2025, se podrá pagar, de manera anticipada, con ejecución de obra de infraestructura de carga general, previo a la expedición de las respectivas licencias urbanísticas.

Para el efecto, se tomará como base gravable mínima, en el caso de licencias de urbanización y/o parcelación, el área útil del predio a desarrollar y, en el caso de licencias de construcción, el número de metros cuadrados del área cubierta a construir o ampliar, la cual deberá coincidir con el cuadro de áreas de los planos registrados del respectivo proyecto.

A esta base gravable, y para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, se le aplicará la tarifa y la forma de liquidación prevista en el artículo 158 del Acuerdo 12 de 2020, con la intención de determinar el monto total del aporte para la ejecución de obra de infraestructura de carga general.

Una vez ejecutada y entregada la obra de carga general financiada a través del mecanismo previsto en el presente párrafo, se deberá presentar declaración por cada hecho generador en los términos de los artículos 154, 158 y 159 del Acuerdo 12 de 2020, o la norma que haga sus veces, imputando, a cada una de ellas, el pago anticipado efectuado con la mencionada ejecución de obras de carga general.

ARTÍCULO 12. Adiciónese el artículo 157-1 al Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 157-1. Facultades. Facultar al Alcalde Municipal de Cajicá para que, mediante acto administrativo, reglamente el presente Acuerdo en relación con el pago anticipado del Impuesto de Delineación y Construcción sobre uno o varios hechos generadores en proyectos urbanísticos desarrollados a través de planes parciales, licencias de urbanismo y/o licencias de parcelación y/o construcción, con uso predominante residencial mediante la ejecución de obras, para aquellos contribuyentes que opten por este mecanismo de pago.

La reglamentación deberá contener el ámbito de aplicación de este mecanismo de pago anticipado del Impuesto de Delineación y Construcción, las características y requisitos que debe cumplir el contribuyente, la naturaleza de las obras de inversión directa que podrá hacer el contribuyente, el valor mínimo de éstas, la forma de ejecución, el procedimiento para su aplicación, y las condiciones que deberá verificar al municipio respecto del contrato en virtud del cual se constituya el vehículo fiduciario a través del cual se instrumentará la presente figura.

En desarrollo de la facultad reglamentaria aquí prevista, se deberán establecer como mínimo los siguientes aspectos respecto del mecanismo al que acá se hace referencia:

- 1) Requisitos para la manifestación de interés por parte del contribuyente.
- 2) Procedimiento para el estudio y viabilidad, por parte del Municipio, de la solicitud del contribuyente.
- 3) Condiciones que deberá verificar el municipio respecto del contrato en virtud del cual se constituya el vehículo fiduciario a través del cual se instrumentará el mecanismo de pago, incluyendo lo relativo a informes, la designación del interventor y el mecanismo de entrega, siendo claro en todo caso que el mencionado fideicomiso será de naturaleza mercantil irrevocable;
- 4) Reglas de vinculación de terceros interesados al mecanismo establecido para efectos de su ejecución.

- 5) Reglas para la recepción irrevocable por parte del Municipio de la obra ejecutada.
- 6) Condiciones para la extinción de la obligación tributaria a título del Impuesto de Delineación y Construcción, como consecuencia de la ejecución de obras de carga general.

ARTÍCULO 13. Adiciónese el artículo **157-2** al Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 157-2. No fungirá como medio de extinción anticipada de la obligación del Impuesto de Delineación y Construcción:

- i) la ejecución de obras cuya obligación nazca de la asunción de cargas locales en licencias de urbanización, parcelación y/o construcción, o,
- ii) la ejecución de obras de carga general en el marco de la aplicación de sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios y/o de acuerdos de pago en especie de la participación en plusvalía.

Los contribuyentes realizarán los proyectos de ejecución de las obras con recursos propios, cuyo tratamiento corresponde a la naturaleza jurídica del contribuyente.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el primer párrafo, así como una tarifa contemplada en el párrafo tercero del artículo **158** del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020, modificado por el acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 158.- TARIFA Y LIQUIDACIÓN. El impuesto de delineación, que deberá pagar todo proyecto para ser aprobado por las curadurías, se fija de acuerdo a la siguiente tabla:

USO		AREA M2	TARIFA UVT	%	
RESIDENCIAL	VIVIENDA INTERES SOCIAL Y/O VIVIENDA DE INTERES PROPIETARIO	0-50	45.7	0.60	
		50,01.	45.7	1.1	
	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	0-80	59.98	0.75	
		80,01-130	59.98	0.75	
		130,01-180	51.77	1.00	
		180,01-230	51.77	1.50	
		230.01...	51.77	1.90	
	VIVIENDA EN CONJUNTOS O VIVIENDA AGRUPADA Y VIVIENDA MULTIFAMILIAR	0...	55	2.10	
			55		
	COMERCIALES Y DE SERVICIOS	GRUPO I	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0...	55

	GRUPO II	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0...	55	4.00
	GRUPO III	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0...	55	6.00
DOTACIONAL / INSTITUCIONAL	GRUPO I	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0...	55	1.50
		SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0..	55	2.00
	GRUPO II	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0...	55	2.50
	GRUPO III	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0...	55	3.00
	INDUSTRIAL	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0...	41	4.00
AGROINDUSTRIAL		GALPONES AVICOLAS, CUNICOLAS, PORCINOS, ESTABLOS	0..	16.41	1.50
		PROCESOS AGROINDUSTRIALES	0..	41	3.00

PARÁGRAFO PRIMERO. El impuesto de delimitación y construcción para proyectos de vivienda de interés prioritario y social, de iniciativa pública municipal, podrá ser constitutivo de aporte en especie para efectos del cierre financiero del respectivo proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Urbanizaciones de vivienda agrupada unifamiliar y bifamiliar, se reliquidará sobre el metraje total del conjunto en el Impuesto de Delimitación y Construcción, se entenderá como área total construida la señalada en la aprobación de planos de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO TERCERO. El impuesto de Delimitación y Construcción se cobrará sobre el total de metros cuadrados liquidados por la autoridad encargada de la expedición de la licencia urbanística, de acuerdo con la base y el rango indicados en el presente artículo. En caso de que se trate de metros lineales se aplicará la misma tarifa reducida en un noventa por ciento (90%).

PARÁGRAFO CUARTO. *La liquidación está contemplada en UVT vigentes a la fecha de liquidación del impuesto expedida por la autoridad encargada de la expedición de la licencia urbanística. El impuesto deberá ser cancelado en su totalidad por el contribuyente en el término de 30 días hábiles a partir de la notificación de la respectiva liquidación.*

La verificación del pago será indispensable para la expedición del acto administrativo que concede la Licencia Urbanística, en tal sentido el acuerdo de pago suspende los términos del plazo del otorgamiento mientras de da cumplimiento total al tributo, para lo cual, una vez cancelado y otorgado el paz y salvo, se continúa con el procedimiento de expedición de la licencia.

Para efectos de cambio de vigencia fiscal, si el contribuyente no se ha notificado de la liquidación, esta se mantendrá sujeto al valor UVT determinado en la liquidación efectuada.

Salvo en casos excepcionales se podrá expedir la licencia urbanística con la celebración de un acuerdo de pago debidamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, quien deberá así indicarlo dentro del citado acuerdo, esto por cuanto la gestión de recaudo y cobro del tributo recae en su competencia.

PARÁGRAFO QUINTO: *La tarifa del impuesto de delineación y construcción para licencias de urbanización y parcelación, en cualquiera de sus modalidades, salvo la modalidad de saneamiento que no genera el tributo, corresponderá al tres por ciento (3%) sobre un presupuesto base por metro cuadrado de área útil parcelable o urbanizable que se fija en 7.47 UVT a la fecha de la respectiva liquidación*

PARÁGRAFO SEXTO. *Para las licencias de construcción modalidad adecuación, se establecerá de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y los que lo modifiquen o sustituyan, deberá realizarse la reliquidación de los metros objeto del cambio de uso, de acuerdo con las tarifas y base gravable definidas en el presente artículo, sin embargo, cuando la adecuación sea considerada como destinación exclusivamente para vivienda, la tarifa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) debido a la menor rentabilidad con ocasión a dicho uso.*

PARÁGRAFO SEPTIMO. *En los procesos de modificación de licencias vigentes que incluyan áreas adicionales a urbanizar, parcelar o construir, se causará el impuesto por la diferencia de la mayor área objeto de modificación. Una vez se expida la liquidación, el contribuyente tendrá un término de 30 días hábiles para su cancelación. Cuando las modificaciones impliquen menores áreas, no habrá lugar a devolución ni reembolso o compensación con ocasión a dicha modificación.*

PARÁGRAFO OCTAVO. *El proceso de expedición de licencias urbanísticas en todas sus clases, solamente se realizará sobre predios que se encuentren a Paz y Salvo por concepto de impuesto predial unificado en el momento de la radicación de dicha solicitud en legal y debida forma.*

ARTÍCULO 15. Modifíquese el primer párrafo, así como una tarifa contemplada en el párrafo tercero del artículo 159 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente

contenido:

Artículo 159.- RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. La liquidación y el pago del impuesto de delineación urbana se hará a través de la factura o recibo que expida la Secretaría de Hacienda, cuya acreditación constituirá prerrequisito para la concesión de la correspondiente licencia, conforme a lo señalado en el presente estatuto.

Cuando el contribuyente hubiese pagado conforme a la facturación, pero tenga un desacuerdo con la misma y presente solicitud de corrección sobre ella, en caso de respuesta favorable se procederá a devolver el valor pagado en exceso. En caso de que sea negativa la respuesta y el contribuyente hubiese consignado como abono en cuenta el valor por él estimado de acuerdo con su solicitud de corrección, sobre dichos valores no se cobrarán intereses moratorios.

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo **163** del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 163.- EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA. Las curadurías encargadas del estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, no podrán conceder dicha licencia, sin verificar que se haya cancelado previamente el impuesto de delineación y construcción.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el párrafo primero del artículo **239** del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Parágrafo Primero: No se gravarán con este tributo, los convenios y/o contratos interadministrativos celebrados con los entes descentralizados del Municipio, así como con otros Municipios, el Departamento y la Nación y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo **240** del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 240. - BASE GRAVABLE. Está conformada por el valor total de los contratos y sus adiciones antes de IVA y/o Imposconsumo que celebren las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con la administración municipal y sus entidades descentralizadas.

En los convenios de cooperación y/o asociación la Base Gravable será el valor de los aportes realizados por el municipio o la respectiva entidad descentralizada.

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo **241** del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 241. – TARIFA. - La tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del tres punto cinco por ciento (3,5%) del valor del contrato.

Se aplicará una tarifa diferencial del dos por ciento (2%) para los contratos de prestación de servicios con personas naturales y cuyo valor del contrato no supere mil ciento sesenta (1.160) Unidades de Valor Tributario

ARTÍCULO 20. Modifíquese el párrafo primero del artículo **243** del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 243.- CAUSACIÓN Y PAGO. La estampilla se causa en el momento del primer pago o del

anticipo del contrato celebrado con formalidades plenas y/o sus adiciones, y se paga mediante el mecanismo de retención en la fuente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas cuyos ingresos contractuales anuales con el Municipio de Cajicá sean hasta de hasta de 1.160 unidades de valor tributario vigentes, se descontará de los pagos periódicos que el municipio o sus entidades les realicen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores liquidados por concepto de Estampilla Pro-Cultura deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 21. Modifíquese el párrafo primero del artículo 244 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 244. - RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los Servidores públicos que omitieran gravar los actos a los cuales se refiere el artículo anterior, responderán solidariamente por el valor dejado de retener, sin perjuicio de los delitos penales tributarios en que puedan incurrir.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 245 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 245. - OBLIGACIONES DE RENDIR INFORME. Las entidades recaudadoras deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que esta determine mediante acto administrativo, con el fin de ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

ARTÍCULO 23. Incluir un capítulo y 10 artículos (256-1 al 256-10) en el Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020, modificado por el acuerdo 10 de 2021), con el siguiente contenido:

CAPITULO II-I.- ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR.

Artículo 256-1. Autorización legal. La Estampilla Para La Justicia Familiar, la cual se encuentra autorizada a través de la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, y las normas que la reglamenten, adicione o deroguen.

Artículo 256-2. Sujeto activo. El sujeto activo de la Estampilla Para La Justicia Familiar es el Municipio de Cajicá, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

Artículo 256-3. Sujeto pasivo. Son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, consorcios, y/o uniones temporales que celebren contratos o convenios con el Municipio de Cajicá, el Concejo y la Personería Municipal.

Artículo 256-4. Hecho Generador. El hecho generador de la Estampilla Para La Justicia Familiar está constituido por los contratos, convenios y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Cajicá, excluyendo a las entidades descentralizadas, el Hospital Jorge Cavellier E.S.E. y la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá SA ESP.

Parágrafo. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 256-5. Exclusiones y otros tratamientos. Están excluidos del pago de Estampilla Para La Justicia Familiar los convenios y contratos inter administrativos, así como los respectivos adicionales que suscriba el Municipio de Cajicá con institutos descentralizados del orden municipal, departamental y nacional, instituciones educativas públicas municipales, empresas sociales del estado de naturaleza municipal, departamental y nacional, empresas de servicios públicos empresas industriales y/o comerciales y sociedades de economía mixta del orden municipal, departamental y nacional.

Los convenios, contratos y los adicionales que suscriba el Municipio de Cajicá con empresas prestadoras de servicios de salud, con empresas prestadoras de servicios de salud al régimen subsidiado, cuyo objeto sea garantizar el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado, garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda o las acciones de salud pública a su cargo, y cuya fuente de recursos provengan del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no pagaran la Estampilla Para La Justicia Familiar.

Se encuentran exentos de este tributo los contratos y/o convenios que celebre el municipio con la Defensa Civil Colombiana y/o la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 256-6. Base gravable. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA, o el Imposconsumo.

Artículo 256-7. Tarifa. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado, si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

Artículo 256-8. Aproximación de valores. Los valores liquidados por concepto de Estampilla Para La Justicia Familiar deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

Artículo 256-9. Causación, liquidación y recaudo. La Estampilla Para La Justicia Familiar se causará con el pago anticipado, si lo hubiere, y con cada cuenta que se le pague al contratista. Lo liquidará la entidad pagadora y se recaudará mediante el mecanismo de retención en la fuente.

Artículo 256-10. Destinación. El producto de dichos recursos se destinará a los fines establecidos en la Ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO 24. Modificase el **artículo 275** del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 275.- AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina de que trata este capítulo se rige por la Ley 105 de 1993, la Ley 488 de 1998, la Ley 681 de 2001, la Ley 788 de 2002, la Ley 2093 de 2021 y demás normas que las adicionen, modifiquen y/o reglamenten.

ARTÍCULO 25. Modificase el **artículo 281** del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 281. - BASE GRAVABLE: La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor, tanto extra como corriente será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exclusión establecida en el artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 292 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 292. – TARIFA. - El rango tarifario se determina sobre el valor de ingresos brutos que declare el contribuyente en el respectivo periodo, y se aplica sobre el valor del impuesto de industria y comercio autoliquidado por el contribuyente, o determinado por la administración municipal de la siguiente forma:

Ingresos Brutos en UVT Vigentes		Tarifa determinada sobre ICA
Desde	Hasta	
0	3.500	3%
3501	40.000	3,5%
40.001	En adelante	4 %

La tarifa para el pago de la sobretasa bomberil en el caso de los propietarios, poseedores y tenedores de predios calificados como terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados es del 1% liquidado sobre el valor del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 27 Modifíquese el artículo 292 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 293. - DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL: El cuerpo de bomberos oficiales de Cajicá, deberá invertir los recursos recibidos de la Alcaldía en garantizar la prestación del servicio, así como el mantenimiento, dotación, compra de equipos de rescate y nuevas maquinarias, y el desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos, tal como lo ordena el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, y demás normas que lo reglamenten, complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 296 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

CAPITULO VII. PRECIOS PÚBLICOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 296.- ALQUILER DE INMUEBLES PUBLICOS. Es un ingreso que proviene de los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles (locales, oficinas, edificios, lotes, etc.) de propiedad del municipio, previo avalúo efectuado por la alcaldía o la entidad que tenga a cargo la administración de los bienes, ante la entidad competente.

ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 297 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 297.- HECHO GENERADOR. Se constituye cuando una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, consorcio o unión temporal, solicita en arrendamiento bienes inmuebles (locales, oficinas, edificios, lotes, etc.), a cargo del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 298 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 298.- TARIFAS.

A) BIENES INMUEBLES. El valor a cobrar por el uso o alquiler de bienes inmuebles de propiedad del municipio será determinado de acuerdo al avalúo comercial realizado por el IGAC o por una lonja de

ARTÍCULO 31. Adicionase un párrafo al artículo 334 del estatuto de rentas (Acuerdo 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 334.- AUTORIZACION DEL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO. La secretaria de Transporte y Movilidad o quien haga sus veces, será la autoridad competente encargada de la aprobación y seguimiento de los PMT el cual tendrá un costo de acuerdo a la clasificación de categoría de trabajos por realizar así:

Categoría I - Obras de Interferencias Mínimas: Son aquellas en que los espacios de circulación son muy poco afectados por las intervenciones y no hay afectación sobre zonas aledañas. Hay poca o nula intervención en los espacios de circulación peatonal. El impacto de la obra sobre el tránsito de vehículos puede ser mitigado por la misma infraestructura a intervenir sin esperar que los flujos sean desviados.

La señalización necesaria se puede lograr siguiendo uno o más de los esquemas incluidos al final de este capítulo, con ningún o pocos ajustes a estos.

Categoría II - Obras de Interferencias Moderadas: Este tipo de obras corresponde a aquellas que comprometen la circulación tanto vehicular como peatonal en el lugar de los trabajos mismos y en zonas aledañas a estos. Los residentes y/o comercios del sector tendrán inconvenientes en cuanto, a la accesibilidad, pero en todo caso su acceso será directo. La zona de influencia para la elaboración del PMT de este tipo de intervención comprende el área de las obras y hasta dónde los análisis de tránsito evidencien afectación por congestiones o demoras producto de los trabajos que se realizan.

La señalización necesaria se puede lograr considerando los esquemas incluidos al final de este capítulo, o similares con ajustes según la situación específica lo requiera o realizar modificaciones durante el desarrollo de los trabajos previa aprobación del PMT o sus modificaciones.

Categoría III - Obras de interferencias Altas o de gran Impacto: Este tipo de obras normalmente implica cierres totales para el tránsito vehicular y/o peatonal. Su impacto supera y afecta las vías colectoras o arterias alrededor de las zonas de obras. Los vecinos tendrán un acceso modificado y a veces limitado para acceder a sus propiedades. Requiere en consecuencia plantear alternativas de desvíos, por lo que el área de influencia comprenderá el área que cubren las vías alternativas que serán utilizadas para los desvíos del tránsito.

La señalización necesaria se puede lograr considerando los esquemas incluidos al final de este capítulo, pero con numerosos cambios durante la ejecución de obra tanto en esta como en las vías alternativas y/o de desvíos.

Según lo expuesto anteriormente tomado del manual de señalización de 2015 bajo resolución 01885 de 2015, se establecen las siguientes tarifas de estudio de PMT para el municipio de Cajicá así:

TIPO DE INTERFERENCIA	TARIFA EN UVT
Minima	1.63
Moderada	5.00
Alta	8.37

PARÁGRAFO. Los recursos del Plan de Manejo de Transito son de destinación específica para los fines establecidos en la Ley 769 de 2002, sus decretos reglamentarios, o las normas que hagan sus veces.

ARTÍCULO 32. Modificase el artículo 339 del estatuto de rentas (Acuerdo 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 339. - SANCIÓN MÍNIMA: El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, y que deba liquidar la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será igual a la establecida por la Ley tributaria nacional, para las obligaciones que superen 10 Unidades de Valor Tributario.

Para los valores hasta de 10 UVT la sanción mínima será el 100% del valor del impuesto a cargo del contribuyente, agente retenedor, auto retenedor, o responsable del cumplimiento de las obligaciones formales o sustanciales.

Lo dispuesto en el presente acuerdo no será aplicable a los intereses de mora.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta el 27 de diciembre de 2024, la sanción mínima se podrá reducir en el porcentaje del ochenta por ciento (80%) establecido en el Acuerdo 06 del 26 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 33. Adicionase un Parágrafo al artículo 340 del estatuto de rentas (Acuerdo 012 de 2020), con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 340.- ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Secretaria de Hacienda, la actualización se aplicará a partir del 1o de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa del acto que impuso la correspondiente sanción.

Parágrafo: La misma actualización se aplicará a las multas por infracciones urbanísticas ejecutoriadas cuyo cobro le corresponda a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 34. Modificase el artículo 369 del estatuto de rentas (Acuerdo 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 369. - COMPETENCIA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir los actos preparatorios y administrativos, en desarrollo de la función tributaria de la Secretaria de Hacienda, de conformidad con la estructura funcional de la Administración Municipal, el director de rentas y jurisdicción coactiva en el desarrollo de la primera instancia administrativa en los procesos de determinación, discusión, cobro coactivo, compensaciones y devoluciones; así como los profesionales de rentas en quienes se deleguen tales funciones.

El Secretario de Hacienda, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias; así como para asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan.

ARTÍCULO 35. Modificase el artículo 387 del estatuto de rentas (Acuerdo 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 387.- REGISTRO DE OFICIO COMO CONTRIBUYENTE U OBLIGADO POR TRIBUTOS

MUNICIPALES. Si la persona obligada a inscribirse en el Registro Tributario Municipal no lo hace voluntariamente, antes o durante el ejercicio de la actividad económica, la Secretaría de Hacienda impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, sin exceder de tres (3) días calendario, o una multa equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributario UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

La sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro de Información Tributario de Cajicá, será de una (1) Unidad de Valor Tributario UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

ARTÍCULO 36. Adiciónese el artículo 421-1 al estatuto de rentas (Acuerdo 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 421-1.- CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales que puede expedir la Secretaría de Hacienda son:

- a) Liquidación Oficial de Revisión.
- b) Liquidación Oficial de Corrección Aritmética.
- c) Liquidación Oficial de Aforo.
- d) Liquidación Provisional.
- e) Liquidación impuesto de delineación urbana
- f) Factura del Impuesto Predial Unificado.
- g) Factura por el Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio.
- h) Resolución por Sanción Independientes.

ARTÍCULO 37. Modifícase el artículo 481 del estatuto de rentas (Acuerdo 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 481. Dación en pago. Se entiende por dación en pago un modo excepcional de extinguir las obligaciones tributarias o de otro orden, en virtud del cual el Municipio recibe, en lugar de la prestación dineraria debida o pactada en pago, un bien o servicio de valor equivalente, de acuerdo con los siguientes presupuestos legales:

- a) Cuando el deudor se encuentre sometido a un proceso de extinción de dominio, en los cuales se adjudiquen la propiedad de bienes al Municipio de Cajicá.
- b) Cuando el deudor se encuentre admitido a procesos de tipo concursal, tanto para empresarios, como para no comerciantes, como los establecidos en la Ley 1116 de 2006, la Ley 1564 de 2012, y demás normas que las complementan, modifican o derogan.
- c) Cuando se trate de inmuebles que el Municipio de Cajicá requiera para la ejecución de proyectos de inversión o infraestructura, los cuales deben estar contemplados dentro del respectivo Plan Básico de Ordenamiento Territorial. En este evento, de igual manera estará sujeta a la solicitud expresa por parte del contribuyente.
- d) Cuando se trate de bienes, servicios u obras públicas que el municipio requiera, de acuerdo a concepto favorable emitido por la Secretaría de Planeación de Cajicá.

PARÁGRAFO 1. Facúltese al(a) Señor(a) Alcalde(sa) para que en el término de seis (6) meses calendario

posteriores a la sanción del presente acuerdo, reglamente la competencias, términos y en general el procedimiento aplicable a la dación en pago como forma de extinguir la obligación tributaria.

PARÁGRAFO 2. Se faculta a los apoderados del municipio para que voten positivamente el pago de obligaciones tributarias y de otro orden, establecidas a favor del municipio de Cajicá, cuando el promotor, liquidador, conciliador, o la persona que ejerza este tipo de funciones, proponga la reducción de intereses y sanciones tributarias, y solo el pago de capitales, entendidas como tributos u otro tipo de obligaciones, ya sea que se tramiten ante la Justicia ordinaria, la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio, o los Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, acreditados por la autoridad nacional respectiva.

ARTÍCULO 38. Modificase el artículo 489 del estatuto de rentas (Acuerdo 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 489. - REMISION A LAS NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL QUE REGULAN LAS FACILIDADES DE PAGO. El Secretario de Hacienda y el Secretario de Transporte y Movilidad del Municipio, podrán, mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos, conforme a los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y el reglamento de cartera que se expida para tal fin

PARÁGRAFO. Los intereses se liquidarán a la tasa de interés corriente bancario que este rigiendo para el mes de expedición de la facilidad de pago y con el mismo se proyectarán los pagos futuros pactados. En caso de incumplimiento de la misma, el contribuyente pagará los intereses moratorios tributarios a la tasa decretada por el Gobierno Nacional para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO 39. Adicionase un párrafo al artículo 492 del estatuto de rentas (Acuerdo 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 492. - TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO: La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha del vencimiento del término para declarar, fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de declaración de corrección, en relación con los mayores valores
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La prescripción podrá decretarse por oficio o a solicitud del deudor. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda del Municipio.

PARÁGRAFO. La prescripción de las multas de tránsito será de tres (3) años calendario, conforme a lo señalado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, o la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO 40. Modificase el artículo 495 del estatuto de rentas (Acuerdo 012 de 2020), el cual quedará con el

siguiente contenido:

ARTÍCULO 495. - FACULTAD DEL SECRETARIO DE HACIENDA PARA DECRETAR LA REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS: El Secretario de Hacienda podrá decretar las remisiones de las deudas, ordenando suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las siguientes deudas:

a) Deudas a cargo de **personas que hubieren muerto sin dejar bienes**. Para poder hacer uso de esta facultad el funcionario deberá dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

b) Cuando el total de las obligaciones del deudor sea **hasta las 100 UVT** sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados **seis (6) meses** contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

c) Cuando el total de las obligaciones del deudor **supere las 100 UVT y hasta 500 UVT**, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados **dieciocho meses (18)** desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

d) Deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que tenga un vencimiento mayor de **treinta y seis (36) meses**, siempre que el valor de la obligación principal **no supere 1.000 UVT**, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso.

PARÁGRAFO. Se faculta al(a) Alcalde(sa) para que, mediante el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera establecido en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 1066 de 2006, o la norma que haga sus veces, reglamente los requisitos que debe cumplir la Secretaría de Hacienda para poder decretar la remisibilidad en cada caso enunciado en el presente artículo.

ARTÍCULO 41. Adicionase un numeral al artículo 500 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 500. - TÍTULOS EJECUTIVOS: Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Secretaría de Hacienda debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Secretaría de Hacienda que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses de la Secretaría de Hacienda Municipal.

6. Las facturas del impuesto predial unificado, debidamente notificadas y ejecutoriadas.
7. Los actos administrativos expedidos por las diferentes dependencias de la Alcaldía, tanto del sector central como descentralizado, en la cual se fijen sumas líquidas de dinero a favor del municipio, y cuya competencia para el cobro coactivo este radicada en la Secretaría de Hacienda.”

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 514 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 514. - TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR: La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por el secretario de Hacienda, deberá presentarse dentro de los dos (2) años calendario siguientes al vencimiento del plazo para declarar. Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Las devoluciones por concepto de pago en exceso o de lo no debido se podrán solicitar en un término máximo de cinco (5) años calendario contados desde el momento del pago o descuento.

ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 522 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 522. - MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION: La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante traslado a la cuenta del solicitante, y solo en caso de fuerza mayor mediante cheque. La administración tributaria podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a un mil (1.000 UVT) mediante Títulos de Devolución de Impuestos, los cuales solo servirán para cancelar impuestos o derechos administrados por el Municipio de Cajicá dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los recaudos administrados por el Municipio de Cajicá respecto al año anterior; se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables, de acuerdo a la reglamentación que al respecto expida el(la) Alcalde(sa).

ARTÍCULO 44. Modifíquese el párrafo primero del artículo 533 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 533. - DEFINICION DE PRECIOS PUBLICOS. Son ingresos no tributarios que surgen como erogación pecuniaria de contrapartida directa, personal y conmutativa a cargo de los beneficiarios, cuya causa jurídica es la autorización para acceder al uso temporal de bienes muebles, inmuebles y/o servicios de propiedad del municipio de Cajicá y/o de sus entidades descentralizadas.

Serán precios públicos todos aquellos ingresos que perciba el municipio, en donde la fuente de la obligación dineraria provenga de un contrato celebrado entre este y una persona natural o jurídica.

La obligación surge de una relación eminentemente contractual o voluntaria fundada en el postulado de la autonomía de la voluntad.

Son ejemplos de precios públicos la utilización por parte de personas naturales o jurídicas, mediante negocios jurídicos de arrendamiento o concesión, de espacios, puntos, o locales comerciales y de otro tipo de propiedades del municipio, excavación de vías, y ocupación del espacio público, con el fin de expender artículos propios o de terceros, prestar servicios comerciales, de transporte de pasajeros y/o carga, presentar espectáculos públicos gratuitos o comerciales, construir o reparar bienes inmuebles y otros fines lícitos.

Los siguientes bienes y los que a futuro construya el municipio deben generar una contraprestación para el municipio: Los préstamos gratuitos son excepcionales y deben concederse de acuerdo al reglamento

que expida el alcalde municipal en el acto administrativo anual que fije las tarifas de su utilización por parte de particulares.

ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 536 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020, modificado por el acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 536. VALORES PÚBLICOS (UVT) DE LOS SERVICIOS DE DEPORTES Y RECREACIÓN. El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá es responsable del diseño, planeación y ejecución de políticas deportivas. Su misión es promover el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, impulsando la inclusión social, la sostenibilidad económica y ambiental, así como el tejido social para la paz.

ARTÍCULO 46. Adiciónese el artículo 536-1 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020 modificado por el acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 536-1. CATEGORÍAS DE LOS VALORES PÚBLICOS (UVT). Las categorías – “Grupo A, Grupo B, Grupo C, Grupo D del Sisben IV del municipio de Cajicá, Cajiqueños no sisbenizados y provenientes de otros municipios” - son escalas utilizadas para determinar los valores públicos en Unidades de Valor Tributario (UVT) aplicables a servicios de deportes y recreación en Cajicá.

ARTÍCULO 47. Adiciónese el artículo 536-2 al Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020 modificado por el acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 536-2. VALORES PÚBLICOS EN U.V.T. DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLIDEPORTIVA (NO INCLUYE NATACIÓN). El programa de Escuela de Formación Polideportiva de Cajicá, es una estrategia que promueve la formación deportiva y contribuye al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Además, desarrolla actividades que fortalece la preparación integral deportiva y competitiva de los deportistas, habilidades técnicas y capacidades físicas. Las tarifas que se cobraran por periodo son las siguientes:

ESCUELA DE FORMACIÓN POLIDEPORTIVA	
CATEGORÍAS	Tarifa en UVT
GRUPO A SISBEN IV	0
GRUPO B SISBEN IV	1,05
GRUPO C SISBEN IV	1,50
GRUPO D SISBEN IV	2,00
RESIDENTES NO SISBENIZADOS	2,50
PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS	6,50

C	1,67
D	1,99
RESIDENTES NO SISBENIZADOS	2,40
PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS	3,00

PARÁGRAFO PRIMERO. El concepto de Preinscripción en Natación se paga una vez al año

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para Matronatación, si el menor se encuentra entre los 8 y 18 meses de edad, debe acreditar certificado médico de pediatría.

ARTÍCULO 50. adiciónese el artículo 536-5 al Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020, modificado por el acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 536-5. VALORES PÚBLICOS (UVT) DE OTROS SERVICIOS DE APOYO. Estos servicios abarcan conceptos como la Póliza de Accidentes Personales, pérdida del carné institucional y fotocopias. A continuación, presentamos los valores (UVT) correspondientes a estos conceptos de OTROS SERVICIOS DE APOYO:

OTROS SERVICIOS DE APOYO	
CONCEPTOS	UVT
Póliza de accidentes personales	0,22
Perdida del carnet institucional	0,11

ARTÍCULO 51. Adiciónese el artículo 536-6 al Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020 modificado por el acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 536-6. CONSIDERACIONES PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLIDEPORTIVA DE CAJICÁ Y OTRAS DISPOSICIONES. El proceso de inscripción para los programas deportivos en Cajicá presenta condiciones específicas para diversos grupos de participantes. Estas consideraciones garantizan una participación inclusiva y equitativa en los programas deportivos municipales de Cajicá.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el proceso de inscripción en la Escuela de Formación Polideportiva y otros programas recreodeportivos, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los valores en U.V.T. por concepto de pago del proceso de inscripciones en la Escuela de Formación Polideportiva corresponden al primer periodo hasta el 30 de junio y al segundo periodo hasta el 30 de noviembre.
- Las personas en condición de discapacidad debidamente certificados, víctimas del conflicto armado reconocidas por el Registro Único de Víctimas (RUV), o en estado de extrema pobreza, Renta Ciudadana, categoría A del Sisbén IV, no pagarán ningún valor por concepto del periodo de inscripción.
- Las personas en condición de discapacidad debidamente certificadas que se inscriban en el programa de Para Natación Carreras, pagaran únicamente la preinscripción.
- Los usuarios que se inscriban en los programas del Proceso Misional de Fomento y Desarrollo Social, únicamente realizarán el pago de la póliza de accidentes personales por periodos.
- Los colegiados que alcancen la IV Fase en el proceso de detección y selección de talentos deportivos serán inscritos de manera gratuita en los programas ofrecidos por la entidad.

6. Los deportistas residentes federados de Alto Rendimiento, rendimiento deportivo y altos logros, que certifiquen su registro ante cualquier Federación Deportiva Nacional y/o Liga Deportiva Departamental, como preselección Colombia y/o Cundinamarca, están exentos de cualquier pago mediante certificación correspondiente a la vigencia.
7. El valor en Unidad de Valor Tributario (UVT) que acredita el proceso de inscripción para la Escuela de Formación Polideportiva, únicamente cubrirá la participación en sesiones de entrenamiento/clase, la póliza de accidentes personales, el acompañamiento del entrenador o instructor deportivo y el acceso a los escenarios recreo deportivos para la disciplina correspondiente.
8. Los deportistas inscritos en el programa de Escuelas Polideportivas centralizadas deben asegurar un mínimo del 70% de asistencia por deporte a las sesiones de entrenamientos/clase durante el periodo ofertados, so pena de perder el cupo asignado.
9. Los deportistas inscritos en el programa de Escuelas de Formación Polideportivas centralizadas deben garantizar su asistencia en las primeras (5) sesiones de entrenamiento/clase. En caso de no asistir y no presentar justificación de la inasistencia, perderán automáticamente el cupo del programa deportivo inscrito, sin posibilidad de devolución de los valores pagados por inscripción o preinscripción.
10. El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá realizará un seguimiento administrativo de los descuentos por hermanos. Estos descuentos se aplican sobre el valor total en UVT por concepto de pago del proceso de inscripción. Es importante aclarar que los descuentos aplicarán exclusivamente a los deportistas activos de la categoría B y C del Sisbén IV del municipio de Cajicá. Para efectuar estos descuentos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - 10.1 Cuando dos (02) hermanos de la misma familia aspiren a los programas deportivos y recreativos, se aplicará un descuento del 20% sobre el valor total de las inscripciones.
 - 10.2 Cuando tres (03) o más hermanos de la misma familia aspiren a los programas deportivos y recreativos, se aplicará un descuento del 25% sobre el valor total de las inscripciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estos descuentos se efectuarán, siempre y cuando aporten registro civil de nacimiento acreditando la condición de hermanos, con la excepción de la disciplina de Para Natación, Natación y sus modalidades.

11. Una vez formalizada la inscripción como deportista activo, el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá no realizará devolución del dinero (\$) en caso de retiro o inasistencia injustificadas a los servicios recreodeportivos.
12. El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá procederá exclusivamente a realizar devoluciones (\$) por casos fortuitos o situaciones de fuerza mayor, siempre y cuando estén debidamente documentados y solicitados dentro de los primeros quince (15) días hábiles posteriores al cierre total del proceso de inscripciones. La solicitud se realizará a través de los canales oficiales de comunicación de la institución. Las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que se consideran son las siguientes:
 - 12.1 Muerte del deportista y/o usuario inscrito.
 - 12.2 Restricción de actividad física y deportiva e incapacidad médica soportada mediante certificación.
 - 12.3 Otras situaciones que determine el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá mediante la Resolución de apertura de Inscripciones.
 - 12.4 Por órdenes de las autoridades de salud.

13. El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá garantizará al usuario inscrito la participación en un máximo de dos (02) disciplinas deportivas, siempre y cuando pertenezcan a diferentes agrupaciones deportivas.

ARTÍCULO 52. Adiciónese el artículo 536-7 al Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020 modificado por el acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 536-7. VALORES PÚBLICOS EN UVT PARA EL USO Y/O PRÉSTAMO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS.

HORA DE UTILIZACIÓN						
EVENTO SOCIAL Y CULTURAL						
Solicitantes	Coliseo Fortaleza de Piedra		Estadio Tigre Moyano		Otros escenarios deportivos	
	Hora Diurna	Hora Nocturna	Hora Diurna	Hora Nocturna	Hora Diurna	Hora Nocturna
Solicitante Particular	4	4,5	4	4,5	2	3
Clubes y escuelas con domicilio en Cajicá	3	4	3	4	2	2,5
Federaciones y Ligas	3,14	4,71	3	4	3	4
Otros	4	5	4	5	3	4

HORA DE UTILIZACIÓN						
EVENTO DEPORTIVO						
	Coliseo Fortaleza de Piedra		Estadio Tigre Moyano		Otros escenarios deportivos	
	Hora Diurna	Hora Nocturna	Hora Diurna	Hora Nocturna	Hora Diurna	Hora Nocturna
Solicitantes	1,57	2,36	1,57	2,36	1,57	2,36

HORA DE UTILIZACIÓN						
ENCUENTRO DEPORTIVO AMISTOSO						
	Coliseo Fortaleza de Piedra		Estadio Tigre Moyano		Otros escenarios deportivos	
	Hora diurna	Hora nocturna	Hora diurna	Hora nocturna	Hora diurna	Hora nocturna
Solicitantes	1,29	1,65	1,2	1,8	1,2	1,8

HORA DE UTILIZACIÓN				
CANCHAS FÚTBOL CESPED				
	Estadio Tigre Moyano		Otros escenarios deportivos	
	Hora Diurna	Hora nocturna	Hora Diurna	Hora Nocturna
Solicitantes	1,15	1,7	1,15	1,7

HORA DE UTILIZACIÓN				
----------------------------	--	--	--	--

CANCHAS ZONA DURA		
ESCENARIOS DEPORTIVOS		
	<i>Hora Diurna</i>	<i>Hora Nocturna</i>
<i>Solicitantes</i>	0,65	0,8

HORA DE UTILIZACIÓN		
CANCHAS DE TENIS		
<i>Escenarios Deportivos</i>		
	<i>Hora Diurna</i>	<i>Hora Nocturna</i>
<i>Solicitantes</i>	0,15	0,3

HORA DE UTILIZACIÓN		
PISTA DE PATINAJE		
<i>Coliseo Fortaleza de Piedra</i>		
	<i>Hora Diurna</i>	<i>Hora Nocturna</i>
<i>Solicitantes</i>	1	1,5

PARÁGRAFO PRIMERO: Los clubes deportivos que tengan su domicilio en Cajicá deberán contar con reconocimiento deportivo y periodo estatutario vigente, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 231 del 23 de marzo de 2011 expedida por el Ministerio Deporte y la Ley 181 de 1995 y todas sus modificaciones y/o demás normatividad vigente, o que perfeccionen un convenio con INSDEPORTES Cajicá.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tarifas establecidas en las tablas de coordinación del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá; serán exclusivamente para las entidades privadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los eventos de carácter masivo en escenarios deportivos, organizados por entidades públicas, privadas o de cualquier índole, tendrán un valor de 44 UVT, y deberán contar con el lleno de los requisitos y protocolos de seguridad para la realización del mismo, con excepción de las municipales.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera, los módulos de ventas, contenidos en los escenarios deportivos podrán ser aprovechados económicamente por el Instituto Municipal de Deportes conforme las facultades otorgadas por el Municipio en los comodatos.

ARTÍCULO 53. Adiciónese el artículo 536-8 al Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020 modificado por el acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 536-8. Estarán exentas de cobro para el uso y/o préstamo de los escenarios deportivos, así como para préstamo de juegos didácticos y actividades recreativas:

1. Las Juntas de Acción comunal que en ejercicio de sus funciones desarrollen actividades recreo deportivas con la comunidad a cargo, sin favorecer a terceros.
2. Las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades recreo deportivas sin costo de inscripción.
3. Las Instituciones Educativas Públicas.
4. Ligas o federaciones que tengan dentro de su preselección deportistas residentes en Cajicá.

PARÁGRAFO. Como requisito previo para el alquiler o préstamo de los escenarios previstos en el presente Acuerdo, será necesario presentar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual para el caso de eventos sociales, culturales o deportivos, así como para entrenamientos deportivos de clubes, ligas o federaciones, las cuales deberán contar con una póliza de accidentes individuales, y cumplir con los lineamientos y parámetros establecidos en el procedimiento que tenga el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá para tal fin.

ARTÍCULO 54. adiciónese el artículo 536-9 al Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020 modificado por el acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 536-9. VALORES PÚBLICOS EN UVT PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS. El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá podrá realizar el recaudo de los valores que se generen como contraprestación por el aprovechamiento económico de las construcciones levantadas (módulos de venta) en el espacio público, incorporados a la infraestructura de los escenarios administrados por el INSDEPORTES originalmente concebidos para el desarrollo de actividades permanentes de comercialización de bienes y servicios, almacenamiento, prestación de servicios y desarrollo de actividades administrativas por particulares, para que los ciudadanos puedan disfrutar en igualdad de condiciones y con fines de lucro, con los siguientes valores en UVT:

TARIFAS ESTABLECIDAS PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS			
EVENTO DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL			
Solicitantes	Coliseo Fortaleza de Piedra	Estadio Tigre Moyano	Otros escenarios deportivos
Particulares	Mes o Temporada	Mes o Temporada	Mes Temporada
	Desde 5 - Hasta 8.5*	Desde 4.25 - Hasta 7.5*	Desde 4.25 - Hasta 8.5*

*Los criterios serán desarrollados por INSDEPORTES mediante acto administrativa.

ARTÍCULO 55. Adiciónese el artículo 536-10 al Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020 modificado por el acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 536-10.- VALORES PÚBLICOS EN UVT PARA EL USO Y/O PRÉSTAMO DE JUEGOS DIDÁCTICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Descripción	UVT
Alquiler de Inflable Castillo 3x3 mts con operario x cada 3 horas de servicio.	4.25
Alquiler Inflable rodadero 2x5 mts con operario x cada 3 horas de servicio.	4.25
Alquiler Inflable Obstáculos 9x5 mts con operario x cada 3 horas de servicio.	6.37
Alquiler juego de mini tejo con 6 mini tejos x cada 3 horas de servicio.	1.49

Descripción	UVT
Sesión de Clase actividad física musicalizada máx. (30) Adultos x 1 hora	1.49
Sesión de Clase Rumba Kids máx. (30) niños x 1 hora.	1.49
Actividad recreativa (recreación, juegos grupales y pintucaritas x 2 horas)	2.55

ARTÍCULO 56. adiciónese el artículo 536-11 al Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020 modificado por el acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 536-11.- SANCIONES EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS. Los valores que se podrán

recaudar durante el evento deportivo a los Clubes, Equipos Amateurs o Profesionales y en todas las categorías, son:

CONCEPTOS	ACTIVIDAD	UVT
Tarjeta Amarilla	Deportes de conjunto	0,15
Tarjeta Azul	Deportes de conjunto	0,23
Tarjeta Roja	Deportes de conjunto	0,26
Faltas graves por riñas o agresiones a jueces u organizaciones del evento.	Deportes de conjunto	2,2
Reclamación por no acatar el reglamento interno.	Deportes de conjunto	2,2
Perdida por W cuando los equipos asumen el costo del juzgamiento	Todas las disciplinas deportivas y categorías que impliquen juzgamiento	2,2
Perdida por W cuando INSDEPORTES asume el costo del juzgamiento	Todas las disciplinas deportivas y categorías que impliquen juzgamiento	1,1

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la inscripción de los torneos será normado por el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, a través de acto administrativo de cada evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, determinará las causales de imposición de las distintas tarjetas mediante Reglamento adoptado por acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. Por concepto de reclamación deportiva en los torneos, se recepcionará el valor de la UVT dispuesta, dependiendo de la falta y si es validada por el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá se realizará la devolución del mismo.

ARTÍCULO 57. Modifíquese el artículo 537 del Acuerdo Municipal No. 012 de 2020 (Estatuto Tributario y de otras Rentas), modificado por el artículo Décimo Segundo del Acuerdo Municipal No. 10 de 2021 el cual quedará así:

Artículo 537. SERVICIOS DE ALQUILERES PARA ESPACIOS DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES. Las tarifas que se cobrarán por alquiler de los siguientes servicios y actividades serán.

ALQUILER DE ESPACIOS CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES					
CONCEPTO	AFORO MAXIMO	VALOR EN UVT POR HORA	VALOR EN UVT POR DÍA (12 HORAS)	VALOR EN UVT POR SEMANA	VALOR EN UVT POR MES
Auditorio Principal / Evento Corporativo Cerrado Al Público	800	19,12	191,12	956,12	N/A
Auditorio Principal / Difusión Cultural Abierto Al Público	800	29,75	297,46	1487,30	N/A
Auditorio Principal / Colegios Privados	800	8,50	84,99	424,94	N/A
Sala Múltiple/ Evento Corporativo Cerrado al Público	210	10,62	106,24	531,18	N/A
Sala Múltiple / Difusión Cultural Abierto al Público	210	14,87	148,73	743,65	N/A
Sala Múltiple / Colegios Privados	210	5,31	53,12	265,59	N/A

Sala De Conferencias / Evento Corporativo Cerrado al Público	100	8,50	84,99	424,94	N/A
Sala De Conferencias / Difusión Cultura Abierto al Público	100	12,75	127,48	637,42	N/A
Sala De Conferencias / Colegios Privados	100	4,25	42,49	212,47	N/A
Plazoleta	3000	17,00	169,98	849,89	N/A
Galería (Pasillos Piso 1 o 2 o 3)	N/A	2,12	21,25	106,24	N/A
Biblioteca	50	3,19	31,87	159,35	N/A
Deck (Terraza al Aire Libre)	200	2,12	21,25	106,24	N/A
Espacios para máquinas dispensadoras de alimentos (m2)	N/A	N/A	N/A	N/A	2,12
Alquiler de carpas durante los eventos (m2)	N/A	N/A	2,12	N/A	N/A
Cafetería	N/A	N/A	N/A	N/A	53,12
Locación Para Producciones Audiovisuales	Tarifa de 182,55 UTV por día (12 horas) coordinados según disponibilidad. Hora adicional por grabación el 10% del valor día.				
Servicio de Parqueadero	Tarifa hora o fracción 0,06 UVT para vehículos automotores y de 0,04 para motocicletas. Si el vehículo automotor o moto sale antes de los primeros 15 minutos, no se cobra tarifa. Tarifa plena 0,21 para vehículos automotores y de 0,17 para motocicletas.				

PARÁGRAFO PRIMERO. El día adicional de montaje técnico en cualquiera de los espacios tendrá un costo equivalente al 50% de la tarifa aplicable.

El Deck Exterior será utilizado para la zona de alimentación al momento de préstamos o alquileres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor resultante de multiplicar la tarifa por la unidad de valor tributaria vigente, se aproxima al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos por concepto de alquiler de áreas del Centro Cultural, y de Convenciones serán recaudados por la Secretaría de Hacienda de Cajicá, o por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá cuando reciba la propiedad del inmueble.

PARÁGRAFO CUARTO. Todas las actividades institucionales desarrolladas por la Administración Municipal, Concejo Municipal, Personería Municipal, Juntas de Acción Comunal, Registraduría y Descentralizados en el Centro Cultural no tendrán ningún costo.

Para la solicitud de espacios, es necesario presentar la documentación requerida para la realización de eventos, 15 días hábiles previos a la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. El servicio de Parqueaderos se prestará en las condiciones que se estipulen, ya sea en forma directa, como aprovechamiento, o en la forma contractual que lo determine la Administración o el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá cuando reciba la propiedad del inmueble. (Previa reglamentación mediante acuerdo municipal)

PARÁGRAFO SEXTO. Para eventos cuyo objeto sea la población discapacitada, las tarifas anteriores se reducirán en un veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los conceptos por boletería serán determinados en el negocio jurídico que soporte la realización de los eventos, precisando que siempre se contemplará un porcentaje de la misma con destino al Instituto Municipal de Cultura y Turismo, cuyo límite máximo será de 24,53 UVTs por boleta.

ARTÍCULO 58. Modifícase el artículo 538 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

Artículo 538. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PLANEACIÓN. Servicios adicionales por parte de la Secretaría de planeación:

CONCEPTO	VALOR UVT
Autorización, Certificaciones de No Riesgo, Certificación de Nomenclatura, Certificación de Estratificación.	1,00
Solicitud de trámite de intervención de Espacio Público.	3,74
Digitalización de Planos (1 pliego)	0,085
Digitalización de Planos (1/2 pliego)	0,063

ARTÍCULO 59. Adicionase el artículo 538-1 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

“Artículo 538-1.- DE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ. Las siguientes son las tarifas que deben ser canceladas previamente en la Secretaría de Hacienda, para que la Secretaría Jurídica expida los documentos que a continuación se enuncian:

CONCEPTO	TARIFA EN U.V.T.
Registro por primera vez	0,5
Inscripción de nuevo administrador o Revisor Fiscal	0,5
Certificación de Propiedad Horizontal	0,5
Ratificación de Administrador o Revisor Fiscal.	0,5

ARTÍCULO 60. Modifíquese el artículo 539 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 539. SERVICIOS CULTURALES. Servicios por parte del Instituto de Cultura serán los siguientes:

CATEGORIA SISBEN IV	VALOR EN UVT
CATEGORIA A (Observación N.º 1)	0
CATEGORIA B (Observación N.º 2 Y 3)	1,61
CATEGORIA C	2,18
CATEGORIA D (Observación N.º 4)	2,75
No residentes en el Municipio (Observación N.º.5)	6

*Los puntajes del Sisbén serán equivalentes a los que se modifiquen respecto a los índices de medición.

Observaciones:

1. Las personas que mediante certificación demuestren ser discapacitadas, desplazadas o víctimas del Conflicto Armado o estar en condiciones de vulnerabilidad, serán subsidiadas en un 100% del valor de los servicios.
2. Las personas que tengan más de dos hermanos inscritos en las escuelas de formación artística, podrán acceder a un subsidio del 25% en la tarifa.
De acuerdo con la Resolución de Inscripciones vigente, esto será aplicable únicamente a dos programas de formación.
3. Para los efectos de inscripción en las escuelas de formación artística solamente será válido el certificado del SISBEN expedido en la oficina del SISBEN del Municipio de Cajicá.
4. Pueden acceder siendo residentes en Cajicá que no cuentan con Sisbén.
5. Para usuarios que No Residan en el Municipio de Cajicá (Sin excepción).

PARÁGRAFO PRIMERO. En el momento de realizada la inscripción a las Escuelas de Formación el estudiante debe portar el Carnet que lo identifica como miembro de la Institución una vez realizado el pago de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago por los anteriores conceptos, se realizará por medio de la pasarela de pagos de la plataforma de inscripciones vigentes en el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá.

ARTÍCULO 61. Adicionase el artículo 539-1 al Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo Municipal No. 012 de 2020), el cual quedará con el siguiente contenido:

“Artículo 539-1. SERVICIOS DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR. Créase en el municipio de Cajicá la renta no tributaria para el desarrollo de algunos de los programas sociales de Adulto Mayor a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Equidad y Familia.

Las siguientes son las tarifas que deben ser canceladas previamente en la Secretaría de Hacienda, para la prestación de los programas sociales:

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el programa Hogar de Protección del Adulto Mayor, se establecerá un sistema de cofinanciación, el cual consiste en establecer un pago mensual como aporte del beneficiario, el cual se establecerá una vez se adelante el respectivo estudio socio económico, que garantice la continuidad del aporte del beneficiario o de quien sea responsable de este.

SERVICIO O BIEN	NIVEL DEL SISBEN	TARIFA MENSUAL
Atención Integral en Centro de Protección de Adulto Mayor	Según estudio socioeconómico	27,62 U.V.T. vigentes

PARÁGRAFO SEGUNDO. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados por concepto la renta no tributaria por Servicios de Desarrollo Social, se destinarán exclusivamente a ser reinvertidos en los programas de adulto mayor.

PARÁGRAFO TERCERO. Facultase a la Secretaría de Desarrollo Social para reglamentar la inscripción, admisión, pago y prestación de los bienes y servicios aquí autorizados.

ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 553 del Estatuto Tributario y de otras Rentas artículo 14 del Acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 553.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el hecho de la permanencia de especies mayores, menores, caninos y felinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Cajicá, incluido la mala tenencia de los animales.

ARTÍCULO 63. Modifíquese el artículo 555 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (artículo 14 del Acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 555.- TARIFA. El propietario o tenedor deberá cancelar ante la Secretaría de Hacienda, por cada día de permanencia una tarifa de:

CONCEPTO	TARIFA EN U.V.T.*	CONDICIÓN
Caninos y Felinos	1,0	Hasta 20 Kilogramos
	2,0	Mayores a 20 Kilogramos
Animales de producción	5,0	Todos

*Esta tarifa incluye la manutención diaria, valoración, atención medico veterinaria y transporte.

Parágrafo: Si transcurridos treinta (30) días calendario el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título (artículo 2, Ley 2054 de 2020).

ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 556 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (artículo 14 del Acuerdo 10 de 2021), el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 556.- SERVICIOS DE BIENESTAR ANIMAL. Las siguientes son las tarifas que deben ser canceladas previamente en la Secretaría de Hacienda, para acceder a los siguientes servicios técnicos, administrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural:

CONCEPTO	TARIFA EN U.V.T.	CONDICIÓN
Eutanasia de animales caninos y felinos	2,0	Animales hasta 10 Kilogramos
	3,0	Animales de más de 10 y hasta 20 Kilogramos
	4,0	Animales mayores de 20 Kilogramos
Eutanasia de animales de producción	6,0	Animales hasta 250 Kilogramos
	8,0	Animales mayores a 250 Kilogramos
Chip de identificación canina	1,5	Para razas de manejo especial definidas en la Ley 1801 de 2016 y reglamentarios.
Atención Médico Veterinaria Básica, sin medicamentos.	0,5	Para propietarios o tenedores con calificación SISBEN inferior a C9
	1,5	Para los demás propietarios o tenedores.

Parágrafo: Los valores que se recauden por estos conceptos deben ser destinados para implementación de las actividades que desarrollan la política pública de protección y bienestar animal del municipio.

Artículo 65. - Adicionase el artículo 557 al Estatuto Tributario y de otras Rentas (acuerdo 10 del 2024), el cual quedará con el siguiente contenido:

CONCEPTOS	Valor en UVT
Servicio de Fotocopias	0,004

ARTÍCULO 67. Adoptase el beneficio de Auditoria por los periodos 2024 a 2026, así como para las declaraciones que se modifiquen de los periodos 2022 y 2023.

BENEFICIO DE AUDITORÍA. Los contribuyentes que para los periodos gravables 2024 a 2026, presenten la liquidación privada del impuesto de industria y comercio y sus complementarios (avisos y tableros y sobretasa bomberil), incrementando el impuesto de industria y comercio en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta y cinco por ciento (35%), frente al impuesto de industria y comercio del periodo inmediatamente anterior, tendrá como consecuencia que la declaración quedará en firme, si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije la Administración Tributaria Municipal de Cajicá.

Si el incremento del impuesto de industria y comercio es de al menos un porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%), frente al impuesto de industria y comercio del año inmediatamente anterior, la declaración del impuesto de industria y comercio quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago total se realice en los plazos que para tal efecto fije la Administración Municipal de Cajicá.

El término de firmeza para las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio, correspondientes a los años gravables 2022 y 2023, que sean corregidas para incrementar en por lo menos en un treinta y cinco por ciento (35%) el impuesto de industria y comercio liquidado por el contribuyente, será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, siempre y cuando la totalidad de los valores a cargo por impuestos, sanciones e intereses, sean cancelados dentro de la misma oportunidad, e independiente de que sobre las mismas exista auto de inspección tributaria o contable, emplazamiento para corregir o requerimiento especial. Para efectos de lo anterior, el término para corregir y pagar las declaraciones privadas vence una vez transcurridos los cuatro (4) meses señalados.

En el caso de los contribuyentes que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo, no hayan presentado la declaración del impuesto de industria y comercio por los años gravables 2022 y/o 2023, y cumplan con dicha obligación dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vigencia del presente Acuerdo, les será aplicable el término de firmeza de la liquidación privada previsto en el inciso anterior, para lo cual deberán incrementar el impuesto de industria y comercio en por lo menos en un treinta y cinco por ciento (35%), frente al impuesto de industria y comercio del año inmediatamente anterior y cancelar la totalidad de los valores a cargo por impuestos, sanciones e intereses dentro de la misma oportunidad.

Cuando se demuestre que las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio declaradas son inexistentes o el anticipo del año anterior no se calculó e imputó adecuadamente, no procederá el beneficio de auditoría.

Los términos de firmeza previstos en el presente artículo no serán aplicables en relación con las declaraciones privadas de retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio por los periodos comprendidos en los años 2024 a 2026, las cuales se regirán en esta materia por lo previsto en el artículo 424 del Estatuto Tributario y de Otras Rentas del Municipio de Cajicá (Acuerdo 012 de 2020).

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial del contribuyente se cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto de industria y comercio, pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.

PARÁGRAFO 2. Cuando el impuesto de industria y comercio de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento sea inferior a diez (10) UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo, para la firmeza de la declaración.

ARTÍCULO 68. Preséntese en el término de seis meses un proyecto de acuerdo ante el concejo municipal que compile, organice y renumere el estatuto tributario y de otras rentas (Acuerdo No. 012 del 2020, acuerdo 03 de 2021, acuerdo 10 de 2021 y el presente acuerdo una vez sea sancionado)

ARTÍCULO 69. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las normas que le sean contrarias, y en especial:

- 1) El Parágrafo Primero del artículo 96, por cuanto tiene dos imprecisiones en su redacción referentes la primera a la presentación de declaraciones en los términos del artículo anterior, sin que haya relación entre las dos normas, y la segunda, respecto a que las declaraciones que se presenten sin pago se entenderán como no presentadas, cuando esta disposición es solo para las declaraciones de retenciones en la fuente.
- 2) El párrafo tercero del artículo 118, debido a que esta norma es contradictoria con el contenido del artículo 119, al establecer que la Secretaría de Hacienda solo puede establecer como auto retenedores a las personas que sean catalogadas como Grandes Contribuyentes por la DIAN y que desempeñen actividades comerciales y de servicios, excluyendo a las industriales.
- 3) Artículo 153, último párrafo con el siguiente contenido: “La expedición de las licencias de subdivisión causará un valor de un (1) SMMLV, por cada lote resultante, sin perjuicio de las licencias urbanísticas que hayan sido otorgadas o se puedan otorgar sobre los lotes resultantes, las cuales causaran el impuesto conforme a la actuación urbanística a adelantar.”
- 4) Artículo 158, párrafos segundo y tercero del PARÁGRAFO CUARTO: “La verificación del pago será indispensable para la expedición del acto administrativo que concede la Licencia Urbanística, en tal sentido el acuerdo de pago suspende los términos del plazo del otorgamiento mientras que da cumplimiento total al tributo, para lo cual, una vez cancelado y otorgado el paz y salvo, se continúa con el procedimiento de expedición de la licencia.

Para efectos de cambio de vigencia fiscal, si el contribuyente no se ha notificado de la liquidación, esta se mantendrá sujeto al valor UVT determinado en la liquidación efectuada.

- 5) Apartes del artículo 165: Del PARÁGRAFO PRIMERO la frase “...expedida por la secretaria de Planeación.”

El PARÁGRAFO TERCERO en su integridad.

- 6) El artículo 333 en una parte. Se derogan las tarifas de Grúas y Patios debido a lo dispuesto en el artículo 127, parágrafo 2 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, estas tarifas deben ser expedidas por la autoridad de tránsito.
- 7) El artículo 534, por cuanto los servicios descritos ya no los presta la secretaria de desarrollo y medio ambiente.
- 8) El artículo 535, por cuanto el artículo 26 de la Ley 1876 de 2017, “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.”, prescribe que es función de ... “Los departamentos a través de sus Asambleas, establecerán por medio de ordenanza la tasa por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como su sistema y método que tendrá en cuenta para la definición de costos que servirán de base para la determinación de las tarifas, la conformación de los sistemas territoriales de innovación en caso de que dichos sistemas sean conformados. La misma ordenanza que establezca la tasa para el servicio público de extensión agropecuaria deberá señalar la autoridad pública autorizada para fijar la tarifa. La tasa estará a cargo de los usuarios del servicio.”

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Tercera de presupuesto los días veintidós (22), veinticuatro (24), veintinueve (29) de octubre, seis (06), trece (13) y catorce (14) de noviembre y segundo debate en plenaria los días diecinueve (19) y veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

CRISTHIAN ORDOÑEZ PACHECO
Presidente

WILSON ECHEVERRIA SÁNCHEZ
Primer Vicepresidente

JAIRO ANDRES LESMES
Segundo Vicepresidente

LEIDI JOANA VELANDIA E.
Secretaria General



SECRETARIA GENERAL: El veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se recibió el oficio 2024-CMC-0642 de fecha noviembre veinticinco (25) de 2024 procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 11 de noviembre veinte (20) de 2024 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE OTRAS RENTAS DE CAJICA (ACUERDO 012 DE 2020)**”

Pasa al Despacho de la Señora Alcaldesa para su sanción.

RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: Carolina López Cogua – Profesional Universitario Despacho de la Alcaldesa.

SANCIONADO

Cajicá, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024). Se procede a **SANCIONAR**, el presente Acuerdo Municipal No. 11 de noviembre veinte (20) de 2024 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE OTRAS RENTAS DE CAJICA (ACUERDO 012 DE 2020)**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta Oficial y certificación de la Personería Municipal de Cajicá.

FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, noviembre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024), se publica el presente ACUERDO No 11 de noviembre veinte (20) de 2024, en la gaceta oficial, año 24-Numero 011- de noviembre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ
Secretario General

Proyectó: Carolina López Cogua – Profesional Universitario Despacho de la Alcaldesa.

